



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
Vocal: D. Manuel Garrido Mora
Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

El Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día

15 de septiembre de 2016, con asistencia de los miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios en Edificios Municipales, remitido por el Sr. Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

“ANTEPROYECTO DE APROBACIÓN DE LA NUEVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES.

Examinado el expediente del anteproyecto de aprobación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el mismo en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de aprobación de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios en Edificios Municipales, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

*“El Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de nueva **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios en Edificios Municipales**, a regir desde la entrada en vigor, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.*

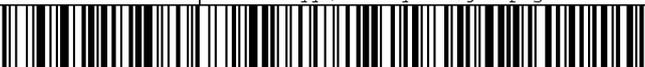
La petición de dictamen va acompañada de un informe propuesta justificativo de la nueva ordenanza fiscal, de un estudio económico para el establecimiento de la tasa y del texto íntegro de la Ordenanza, tal como habría de publicarse después de su aprobación definitiva.

El Sr. Director General de Economía y Presupuestos propone aprobar la citada ordenanza fiscal entendiendo que, con ello, se coadyuvará a la consecución del objetivo de generar ingresos municipales previa la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación, concretando la naturaleza jurídica de dichos ingresos como tasa.

Dado que el texto sometido a dictamen supondrá una nueva ordenanza fiscal, resulta adecuado proceder a un estudio sistemático de su contenido:

El artículo 1 recoge los aspectos relativos al fundamento, naturaleza y hecho imponible del tributo.

Código Seguro de verificación: qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	PÁGINA	1/3
 qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==			



Se pretende gravar la utilización privativa o aprovechamientos especiales que se derivan de la ocupación de espacios en los edificios municipales para dar soporte a servicios dirigidos al personal o al público visitante, quedando como no sujetas las ocupaciones enumeradas en el punto 2 del artículo.

Como se indica en el informe propuesta que se incorpora al expediente, la naturaleza jurídica que le corresponde al ingreso cuya imposición se pretende es la de tasa, por resultar así de la aplicación conforme a lo previsto en los artículos 92 y 93, en relación con el 89, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo que a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público se refiere.

El **artículo 2**, atribuye la condición de **sujeto pasivo** a quienes define como tales el artículo 35 de la citada Ley de Haciendas Locales, concretando que serán obligados al pago tanto los titulares de la autorización o concesión administrativa como aquellos que realicen el hecho imponible sin disponer de título que les autorice.

En cuanto a los **responsables** solidarios y subsidiarios de las obligaciones tributarias, se produce una remisión a lo previsto en los artículos 42 y 43 de la misma Ley de Haciendas.

El **artículo 3** de la propuesta recoge el contenido de la misma norma tributaria en lo que a los **beneficios fiscales** se refiere.

El **artículo 4**, regulador del **devengo** del tributo, se acomoda a lo previsto para este tipo de tasa en el artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales.

El **artículo 5** está dedicado a la **cuantificación de la obligación tributaria**. En el informe económico que se incorpora al expediente se explica que la ordenanza determina la cuota tributaria como resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible, que se fijará mediante informe técnico que deberá ser aportado para cada hecho gravado, según cuatro supuestos: el beneficio anual esperado, el valor catastral de la superficie ocupada, el valor de reposición del elemento y otra variable debidamente justificada en cada caso concreto, cuyo uso se explica mediante simulaciones en el propio informe.

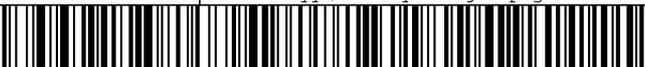
Corresponde a la Intervención General Municipal comprobar la adecuación de dichos supuestos a las exigencias del artículo 24 de la Ley de Haciendas Locales, así como de la posterior conformidad de las liquidaciones y padrones que se aprueben a dichos criterios de cálculo de la cuota tributaria.

El **artículo 6** recoge las **normas de gestión** de la tasa, que podrá ser exigida mediante liquidación o con la formación de padrones fiscales.

El **artículo 7** relativo a las **infracciones y sanciones**, se remite a la regulación prevista en la vigente Ley General Tributaria.

Por último, la **Disposición final** establece su fecha de entrada en vigor desde el día siguiente al de publicación del acuerdo definitivo de aprobación.

Código Seguro de verificación: qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo		FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==	PÁGINA	2/3
 qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==				



Examinada la propuesta que se formula, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el Expediente de nueva **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de Espacios en Edificios Municipales**, a regir desde su entrada en vigor, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

En Málaga, a 15 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

D. Juan Manuel Ruiz Galdón
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Página 3 de 3

Av. Sor Teresa Prat, 17 ■ 29003 ■ Málaga ■ TLF_ 951.926.066 ■ FAX 951.926.515 ■ www.malaga.eu ■ juradotributario@malaga.eu

Código Seguro de verificación: qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://valida.malaga.eu>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Martínez Domingo	FECHA	15/09/2016
ID. FIRMA	10.1.252.143	PÁGINA	3/3



qqL/LwFfdqYADAUj6b0p7g==